

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

NUEVO ANTICIPO EXTRAORDINARIO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

NUEVO ANTICIPO EXTRAORDINARIO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha publicado la Resolución General 5424/2023 en el Boletín Oficial el 28 de septiembre de 2023.

La RG 5424 instituye un nuevo pago a cuenta del impuesto a las ganancias, a cargo de los contribuyentes que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

1. A la fecha del dictado de la presente resolución general registren como actividad principal alguna de las detalladas en el Rubro "INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGURO" del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario 883" instrumentado por la Resolución General 3537, excepto las registradas con el Código 651310 Obras Sociales; o se encuentren registrados como Proveedores de Servicios de Pago (PSP) ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA), y

2. En la declaración jurada del período fiscal 2022 o 2023, según corresponda -conforme el artículo 3º-, hayan informado un Resultado Impositivo que sea igual o superior a \$ 600.000.000, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto.

Quedan excluidos del referido pago a cuenta los sujetos alcanzados por la obligación establecida en la Resolución General 5391 (que estableció un pago a cuenta de exactamente las mismas características que el de la Resolución General 5424), y aquellas personas jurídicas que cuenten con un certificado de exención del impuesto a las ganancias -vigente en los períodos 2022 y 2023-, en los términos de la Resolución General 2681, que también estaban excluidas de la obligación de pagar el pago a cuenta de la Resolución General 5391 (en la práctica, cooperativas y mutuales que presten servicios de intermediación financiera y de seguros).

Para determinar el pago a cuenta, los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias **a)** correspondiente al período fiscal 2022, en el caso de que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive, y **b)** correspondiente al período fiscal 2023, en el caso del cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive. El monto del pago a cuenta se determinará aplicando la alícuota del 15% sobre el Resultado Impositivo - **sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores** conforme la ley del tributo- del período fiscal.

El pago a cuenta será computable en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.

b) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive: período fiscal 2024.

En aquellos casos en que se haya declarado resultado impositivo por una o más actividades promovidas, el contribuyente podrá deducir del importe del pago a cuenta, el monto correspondiente a la desgravación por dicha actividad.

El mecanismo de compensación previsto en el art. 1° de la Resolución General 1658 no será aplicable para la cancelación de este pago a cuenta.

Los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente resolución general no podrán considerar este pago a cuenta en la estimación que practiquen en el marco de la opción de reducción de anticipos normada en el Título II de la Resolución General 5211 o en la Resolución General 5246 (para contribuyentes que consideren que la suma a ingresar por anticipos superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma -neta de los conceptos deducibles de la base de cálculo de los anticipos).

El pago a cuenta será abonado en tres cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA N° 1	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA N° 2	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA N° 3
Agosto 2022 a abril 2023	23 de octubre de 2023	22 de noviembre de 2023	22 de diciembre de 2023
Mayo 2023	22 de noviembre de 2023	22 de diciembre de 2023	22 de enero de 2024
Junio 2023	22 de diciembre de 2023	22 de enero de 2024	22 de febrero de 2024
Julio 2023	22 de enero de 2024	22 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas coincida con día feriado o inhábil, dicha fecha se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



MAXIMILIANO
BATISTA

maximiliano.batista@mhrlegal.com

[+INFO](#)



LUISINA
LUCHINI

Luisina.Luchini@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.